JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Nueve de febrero de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00043 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVICIOS PETROLEROS DEL MAGDALENA S .A.
Demandado	ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.
Providencia	2022-S033
Asunto	Fija fecha de audiencia

Habiéndose sido librado mandamiento de pago mediante auto del 20 de mayo de 2021[1], mediante auto del 11 de agosto siguiente[2] se consideró notificado por conducta concluyente a la entidad demandada toda vez que allegó escrito identificando el proceso por su radicado y las partes y solicitando se le corriera traslado de la demanda[3].

En memorial del 26 de agosto de 2021, la entidad demandada presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito[4], a las cuales se corrió traslado mediante auto del 27 de octubre de 2021[5], teniendo que la parte demandante se manifestó frente a estas por escrito con recibido del 10 de noviembre de 2021[6].

Surtido el traslado de las excepciones se convoca a las partes a la audiencia que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el **2 de marzo de 2022 a las 10:30 a.m.,** audiencia inicial a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Esta audiencia tendrá lugar a través de medios digitales, se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias

[1] PDF 03
[2] PDF 18
[3] PDF 16
[4] PDF 46
[5] PDF 59
[6] PDF 64

previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3967c61b0afec592c8cc2d4dec4e3215e9c509093ace96dbcca88eb1f1536044**
Documento generado en 09/02/2022 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica